

Mujer y política en España

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 limitaba el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido diputado a Cortes y concejales a "todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles". El primer intento de otorgar voto a la mujer data de 1908, pero no pasó de un proyecto ampliamente rechazado por el Congreso de Diputados. Ello no obstante, durante la dictadura de Primo de Rivera, el voto fue concedido por Real Decreto de 10 de abril de 1924, aunque restringido a las solteras, viudas o separadas por sentencia judicial firme; pero dicho derecho no llegó a ejercerse, ya que las elecciones para la Asamblea Nacional no se llevaron a cabo.

Sin embargo, en 1931, al instaurarse la Segunda República y comenzar a prepararse una Constitución que inspira el futuro ordenamiento jurídico, son las mujeres que de modo individual han conseguido el acceso a profesiones liberales o a los escaños de las Cortes Constituyentes las que alzan su voz contra el otorgamiento del voto a la mujer.

En 1919, Margarita Nelken, abogada y diputado socialista en la Segunda República, había publicado en la prensa una carta abierta, en la que exponía su postura: "Una reforma humana de nuestro Código, perfectamente; el considerar a la mujer una perpetua menor o una perpetua demente es un absurdo sencillamente grotesco y una crueldad que nada justifica, pero ¿el voto?... ¿el voto que hace que las mujeres influyan directamente en la marcha de un país?" (1).

Conociendo la trayectoria de Margarita Nelken, la interpretación

En los próximos meses, siempre y cuando la convocatoria se efectúe con el mínimo de garantías que el pueblo español viene demandando, se realizarán consultas electorales que decidirán puntos fundamentales de nuestro ordenamiento político.

Los últimos cuarenta años han supuesto para el ciudadano medio un alejamiento de toda participación política, consecuente con la proscripción legal de partidos políticos y la carencia de una auténtica libertad de prensa que encauza en todo Estado democrático a la opinión ciudadana, interesándole por la "cosa pública".

Pero esta falta de participación política ha sido todavía más notable en una gran parte de la población femenina española como consecuencia de la distinta educación recibida y que lleva a decir a muchas mujeres, no sin cierto orgullo, que la política es cosa de hombres.

Colectivo jurídico: Cristina Alberdi, Angela Cerrillos y Consuelo Abril

de lo expuesto hay que buscarla en su profundo conocimiento de la mujer española de la época. Cuando las leyes son más avanzadas que la situación social y educacional del estamento al que van dirigidas, producen un efecto contrario al deseable. El voto de la mayor parte de las mujeres en 1931 pasará de ésta a su mentor más próximo, con lo que se pone en manos de las clases menos propicias al cambio un arma poderosa con la que combatirán incluso la incorporación de la mujer a la vida del país. La tan repetida frase "Las izquierdas dan el voto a la mujer, y ésta vota a favor de las derechas" adquiere un profundo significado.

La Constitución de la Segunda República, de 9 de diciembre de 1931, dispuso la igualdad de todos los españoles ante la ley; en consecuencia, la misma Constitución fijó que "los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinan las leyes" (2).

En 1936 son cinco las mujeres diputadas, una de ellas directora general de Prisiones; se abre el acceso a la mujer a la carrera diplomática y aumenta el número de las que pertenecen a partidos políticos, principalmente de izquierdas, que durante la guerra civil efectúan una militancia activa (3).

Si bien estas cifras, comparativamente pueden resultar pequeñas, supone la existencia de individualidades con gran fuerza, que rompieron el mito de la ineptitud de la mujer para ocupar cargos públicos. La mujer española ha comenzado en la Segunda República su andadura política. El derecho al voto, el de ser elegidas, la definitiva ruptura de barreras de acceso a profesiones liberales y el impulso que se pretendió dar a la enseñanza, hubieran podido aumentar una pujante situación para la mujer que

(3) Clara Campoamor, diputada por el Partido Radical; Victoria Kent, por Izquierda Republicana; Margarita Nelken, socialista; Dolores Ibaruri, Partido Comunista. En 1937, una mujer, Federica Montseny, accede por primera vez en Europa a una cartera ministerial (anarquista).

hubiera situado a ésta en los años cuarenta más cerca de sus vecinas europeas.

Legislación y participación política a partir de 1939

El nuevo Estado español, constituido con carácter nacional al término de la guerra civil, supuso para la mujer una pérdida de los derechos políticos, laborales y educacionales que había adquirido durante la Segunda República.

Encarceladas o en el exilio las mujeres que habían tenido una participación política activa, la mujer española en su mayoría no prestó atención a la desaparición de unas leyes igualitarias por las que no había luchado ni había tenido tiempo de asimilar.

En plena guerra civil, mientras en zona republicana la mujer se integra tanto en la lucha como en los más diversos puestos de trabajo, el "Boletín Oficial del Estado", editado en Burgos, recoge disposiciones que van marcando lo que será la posición oficial del nuevo Estado de 1939.

El Fuero del Trabajo de 1938 expone las constantes básicas del nuevo Estado sobre la mujer, al decir: "El Estado... libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica". En el mismo sentido, la exposición de motivos de la Orden de 27 de noviembre de 1938, sobre trabajo de la mujer y el niño, dice: "La tendencia del nuevo Estado es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe del trabajo".

Coherentemente con esta Ley Fundamental comienzan a promulgarse preceptos laborales limitativos del acceso al trabajo remunerado por parte de la mujer. En este sentido, la Orden de 17 de noviembre de 1939, que fija las normas de

(1) María Aurelia Campmany: De profesión, mujer.

(2) El voto femenino fue aprobado por 161 votos a favor y 121 en contra.



Margarita Nelken, diputado socialista se opondría a la concesión indiscriminada del voto de la mujer.



Victoria Kent, diputado por la Izquierda Republicana, llegó a la dirección general de Prisiones.



La anarquista Federica Montseny, que fue durante la guerra civil ministro de Sanidad y Asistencia Social.



Otra feminista notable: Clara Campoamor, elegida diputado por el Partido Radical en 1936.



Las izquierdas daban el voto a la mujer, y ésta votaba a favor de las derechas.

inscripción de mujeres en las oficinas de colocación, y que en términos generales cierra el paso a toda mujer que no pueda demostrar que es cabeza de familia (4).

Quedan vedadas para la mujer, desde 1939, profesiones que tenía abiertas anteriormente, poniéndose en marcha una política laboral que, apoyada en diversas leyes, como la Ley de Protección a las familias numerosas (1941), subsidios familiares, etcétera, impulsaron a la mujer a permanecer al cuidado del hogar.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1939 dice así:

"La Ley de Funcionarios de julio de 1918 y su Reglamento expresan de modo terminante que no todos los puestos de la Administración del Estado son adecuados para la mujer, dejando al arbitrio de cada Ministerio señalar los cargos que ésta no deba ocupar por la índole de los mismos".

(4) La Ley de 15 de julio de 1954 establece en su preámbulo que "la protección a la familia es el primer paso hacia la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar de la mujer casada trabajadora".

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer que, dentro de la plantilla del mismo, no podrán desempeñar la categoría de jefe de Administración los funcionarios femeninos, ni ser ocupados por éstas los cargos de delegados e inspectores de trabajo.

El Decreto de 28 de diciembre de 1939, que establece las funciones a desarrollar por la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista, define en su artículo 1.º que "... la SF es el organismo del partido a quien se confía la formación política y social de las mujeres españolas, en orden a los fines propios de FET y de las JONS...". Igualmente, encomienda a la SF "... la disciplina en la formación para el hogar de las mujeres pertenecientes a los centros de educación, trabajo, etcétera, dependientes del Estado, de acuerdo con sus respectivos ministerios".

De este modo, la Sección Femenina de FET y de las JONS asume una importante parcela en la formación de las mujeres y niñas españolas.

Esta formación será opuesta a las modernas tendencias de coeducación. A los sobrecargados cursos

del Bachillerato se añadirán horas lectivas de cocina, labores, trabajos manuales, economía doméstica, exclusivamente en los centros femeninos, e incluso la formación del espíritu nacional llegará a impartirse con distintos textos de los usados en los centros de educación masculinos.

La Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 supeditará la obtención de títulos académicos de Bachillerato o enseñanzas similares por parte de la mujer a haber aprobado las denominadas enseñanzas de hogar.

En los centros de formación dependientes de la Sección Femenina se encausa desde este momento la participación de la mujer en el mundo del trabajo mediante el fomento de las profesiones auxiliares, considerado como típicamente femenino (5).

Hasta aquí hemos intentado exponer algunos de los preceptos legales vigentes a partir de 1939, que de modo palpable vinieron marcando la especial situación de la mujer española.

En este contexto, claramente diferencial, gran parte de las mujeres españolas se vieron alejadas del mundo laboral y sin interés por la marcha política del país, en la que, por otra parte, tampoco intervino de forma efectiva el resto de la población. En la escasa participación política del pueblo español en los últimos cuarenta años, cabe destacar que la mujer, hasta 1967, no fue considerada como ciudadano de pleno derecho. Los Decretos de 29 de septiembre de 1945 y 30 de noviembre de 1948 limitaron el censo de electores por el tercio familiar o los cabezas de familia, mayoritariamente varones. Siendo así, que hasta la promulgación de la Ley de 28 de junio de 1967, reguladora de la elección de procuradores en Cortes por el tercio familiar,

(5) Decreto de 2 de marzo de 1945, desarrollado en la Orden de 28/3/45: Enseñanzas en las Escuelas-Hogar de mandos fantes del vestido, del tejido, trabajos artísticos y empleos auxiliares).

no se hizo extensivo el voto a la mujer casada.

La Ley Fundamental de Referéndum Nacional, de 1945, estableció que "todo proyecto de Ley aprobado por las Cortes cuya trascendencia lo aconseja o el interés público lo demanda, deberá someterse a referéndum de todos los españoles mayores de veintiún años, sin distinción de sexo, estado o profesión".

Únicamente en dos ocasiones la totalidad de las mujeres mayores de edad han tenido oportunidad de pronunciarse sobre leyes de rango superior, con independencia de que, por las más opuestas razones, algunas de ellas no hicieran uso de su derecho.

En estas ocasiones se someten a referéndum la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, de 7 de junio de 1947, y la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967.

En la primera, y en su artículo 9, se dice: "Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o regente, se requerirá ser varón español...". En el artículo 11, se añade: "Instaurada la corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será con preferencia de la línea anterior a las posteriores, en la misma línea el grado más próximo al más remoto, con preferencia al varón sobre la mujer, la cual no podrá reinar, pero si, en su caso, transmitir a sus herederos varones el derecho".

Asimismo, al tratar de la constitución del Consejo de Regencia, se estableció que su composición sería: presidente de las Cortes, prelado de mayor jerarquía y antigüedad, consejero del Reino y capitán general en activo de mayor antigüedad en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Al Consejo de Regencia, que entró en el juego político con ocasión de la muerte del general Franco, tiene difícil entrada la mujer, aunque expresamente no se la excluya, ya que dos de los estamentos de procedencia de los tres consejeros son masculinos en su totalidad (el Ejército y la Iglesia), y el tercero presupone el que una mujer hubiera llegado a ser presidente de las Cortes (6).

En la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y en su artículo 83, se establece "El cargo de concejal será obligatorio y gratuito", estableciéndose en la misma Ley los casos en que la excusa al cargo puede ser aceptada. En el artículo 80 de la misma Ley se refleja: "Podrán excusarse del desempeño del cargo de concejales los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, los eclesiásticos y los militares".

Igualmente, el artículo 234 de la misma Ley, y en cuanto se trata el cargo de diputado provincial, remite como motivos de excusa los ya expuestos para los concejales.

(6) Como vemos, la mujer en ambas ocasiones votó a favor de la limitación de sus derechos, sin ser tan siquiera consciente de ello.



Dolores Ibarruri, diputado del PC por Asturias en las elecciones celebradas en febrero de 1936.



Carmen Díez de Rivera, jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia del Gobierno en el actual Gabinete Suárez.

FORMACION DE DIRECTIVOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES

● **CESEA** es una Escuela Superior de Dirección de Empresas (Business School) con un sistema mixto de ENSEÑANZA A DISTANCIA combinado con SEMINARIOS "IN SITU" que resuelve el problema de la formación de dirigentes.

PROGRAMAS:

- Nivel superior; 3 años de duración:
ESTUDIOS SUPERIORES EMPRESARIALES
(PROGRAMA MASTER)
- Especialidad por función; 2 años de duración:
DIRECCION ECONOMICO-FINANCIERA
DIRECCION DE MARKETING
DIRECCION DE PRODUCCION
DIRECCION DE PERSONAL
- Preparación para la Dirección; 18 meses:
ESTUDIOS DE TECNICA EMPRESARIAL
- Cursos monográficos de corta duración.



EL SISTEMA DE ENSEÑANZA DE CESEA es el propio de "universidad abierta" y se caracteriza porque combina adecuadamente:

- la enseñanza a distancia, cuyo soporte son lecciones expositivas concebidas y redactadas por su equipo de destacados profesores universitarios, con gran experiencia empresarial, y
- la enseñanza directa impartida en seminarios intensivos de corta duración basados en métodos activos.

VENTAJAS DEL SISTEMA:

- Los estudios pueden cursarse desde cualquier lugar de residencia.
- Compatibles con actividad profesional, viajes y vida familiar.
- Pueden simultanearse con estudios en Facultades o Escuelas Especiales.
- Los seminarios y exámenes para la obtención del título se efectúan en todos los distritos universitarios de España.

Para detalles solicite: Folleto General de CESEA. Folleto específico de cada uno de los Programas.

INFORMACION: CESEA

Pedro Muguruza, 7
Tels.: 259 40 34 y 458 04 71
MADRID (16)

Capitán Arenas, 28, esc. A - 2.º - 2.º
Tels.: 204 44 43 y 204 39 93
BARCELONA (17)

(Autorizado por el M.º de Educación y Ciencia Grupo I, n.º 184)



CESEA

CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS APLICADOS

Estas excusas, que pueden ser racionalmente válidas en los otros supuestos que contemplan, supone para la mujer, como contrapartida a una excusa del deber político, la negación de individuo con plenitud de derechos y obligaciones.

En 1960, la Sección Femenina de la FET y de las JONS presentó a las Cortes un Proyecto de Ley sobre los derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, aprobado el 15 de julio de 1961. Dicha Ley establece en su preámbulo:

"La Sección Femenina de FET y de las JONS, que a lo largo de este último cuarto de siglo ha tenido encomendada la formación de la mujer española, proyectada al servicio de la patria, orientando y dirigiendo en todo momento ese fecundo quehacer, ha podido comprobar cómo encontraba pleno asentimiento, en asambleas nacionales de diverso carácter, la idea de conseguir el acceso de la mujer a aquellas profesiones y tareas públicas y privadas, para las que se encuentra perfectamente capacitada, sin más limitaciones que las que su condición femenina impone".

En su artículo 1.º, la Ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley.

De su contenido se destaca que la mujer legalmente puede participar en la elección y ser elegida para el desempeño de cualquier cargo público.

La mujer puede ser designada asimismo para el desempeño de cualquier cargo público del Estado, Administración Local y organismos autónomos dependientes de uno y otra (artículo 2).

En las mismas condiciones que el hombre, la mujer puede participar en oposiciones, concurso-oposiciones y cualesquiera otros sistemas para la previsión de plazas de las Administraciones Públicas, asimismo tendrá acceso a todos los grados de enseñanza (artículo 3).

Se exceptúan de lo dispuesto en el número 1 del artículo precedente, el ingreso en:

- Las armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, salvo que, por disposición especial expresa, se conceda a la mujer el acceso a servicios especiales a los mismos.
- Los Institutos armados y Cuerpos, servicios o carreras que impliquen normalmente utilización de armas para el desempeño de sus funciones.
- La Administración de Justicia en los cargos de magistrados, jueces y fiscales, salvo en la jurisdicción de menores y laboral (derogado en 1966, pudiendo la mujer acceder a estos cargos).
- El personal titulado de la Marina Mercante, excepto en las funciones sanitarias.

En el año 1974 se publica en el

"Boletín Oficial del Estado" el Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierto a la firma por la Asamblea General de la ONU, de 20 de diciembre de 1952, que, sustancialmente, establece:

"Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

"Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la Legislación Nacional en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

"Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la Legislación Nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

En el citado Instrumento de Adhesión se dice:

"Los artículos 1 y 3 del Convenio se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que en la actual Legislación Española determina la condición de cabezas de familia.

"Los artículos 2 y 3 se entenderán sin perjuicio de que determinadas funciones, que por su naturaleza sólo pueden ser ejercidas de manera satisfactoria únicamente por hombres o únicamente por mujeres, lo sean exclusivamente, y según los casos, por aquéllos o por éstas, de acuerdo con la Legislación Española".

El hecho de que la adhesión española se produzca con veintidós años de retraso y con las limitaciones expuestas, deja patente que la actual Legislación del país referen-

te a los derechos políticos de la mujer, no es de completa igualdad.

El escaso interés hacia la mujer en su faceta ciudadana queda claramente reflejado a título de ejemplo en el hecho de que ha sido necesario el transcurso de veintinueve años para que, tímidamente, se esbozara un propósito de modificación del artículo 11 de la Ley de Sucesión (7), y que a raíz del discurso del presidente Suárez y subsiguientes disposiciones legales puede quedar archivado.

Siguiendo el texto de la ley española, la mujer puede acceder a las Cortes, a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Gobiernos Civiles, pero excepto en los Ayuntamientos, en los que se van incorporando tímidamente aún, y un 0,6 por 100 en las Cortes (nueve de 560 procuradores), no existe participación en los distintos órganos políticos dignos de mención.

Con ocasión del último cambio de Gobierno, una mujer ha accedido al Gabinete Técnico de la Presidencia del Gobierno, pero dicho nombramiento no se ha visto seguido con la incorporación de ninguna mujer más a cualquiera de los puestos políticos en los que ha habido transmisión de poderes.

Ultimamente, las mujeres españolas hemos pasado del olvido al protagonismo como consecuencia de que constituimos más del 50 por 100 del electorado, y a nivel de estudios de opinión no existen datos concluyentes de nuestra futura actitud política.

Desde el aún cercano "Españoles..." con que comenzaban las alocuciones del anterior Jefe de Estado, al lenguaje empleado por el presidente Suárez dirigiéndose a las mujeres y hombres de España en su último discurso, desde la au-

(7) Discurso de Arias Navarro ante las Cortes, 28 de enero de 1976.

sencia de menciones a las mujeres en los distintos programas de los partidos en la clandestinidad, hemos pasado al momento político en que la mujer española está empezando a estar situada en el puesto que le corresponde.

La incorporación de mujeres, de las grandes ciudades primordialmente, a las Asociaciones de Amas de Casa, de Vecinos, partidos políticos, centrales sindicales y grupos feministas, supone un avance en la integración política de la mujer española.

Sin embargo, según encuestas publicadas en "La Revista Española de la Opinión Pública", enero-marzo 1976, a la pregunta de "¿Cómo calificaría usted la situación económica del país?", un 16 por 100 de las mujeres encuestadas contesta que no sabe, frente al 7 por 100 de los hombres. Resultado lógico si se tiene en cuenta que, según la misma revista, el 51 por 100 de las mujeres encuentra más exactas e interesantes las noticias de la televisión, mientras que sólo un 14 por 100 se inclina por la prensa.

Como conclusión podemos decir que la mujer española paulatinamente se va interesando por la política y participando en ella de modo activo, pero resulta evidente que existe una gran masa manipulable, no ya como en 1931 por su mentor más próximo —padre o marido—, sino por un instrumento tan poderoso y parcial como es la televisión.

Que la mujer tome conciencia de su ciudadanía, de sus derechos y obligaciones políticos, debe ser el objetivo no sólo de la sociedad, sino de la mujer, que debe procurarse el acceso a la información y a la posterior elaboración de un criterio propio que le permita ejercer sus derechos políticos. ■ C. J.



La incorporación de mujeres a las asociaciones de amas de casa y de vecinos, a los partidos políticos, centrales sindicales y grupos feministas supone un avance en su integración política.